

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD
ANTICIPADA PARA EL ESTADO
DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 24 de abril de 2014.

**DIP. ANA KAREN MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

La suscrita **ANA BERTHA VIDAL FÓCIL**,
Diputada Local por el IX Distrito, integrante de la Fracción
Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con
fundamento en los artículos 33 fracción II, de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 71, 72
fracción II y 73 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Tabasco y 74 del Reglamento
Interior del H. Congreso del Estado, me permito someter a la

“2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864”

consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE TABASCO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gran parte de las defunciones que se presentan entre los habitantes de nuestro Estado se debe a enfermedades terminales, las cuales se entienden como aquellos padecimientos incurables que de manera progresiva llevan a la muerte a corto o mediano plazo o de igual manera se pudiera presentar por caso fortuito o de fuerza mayor, y con ello verse incapacitados para seguir realizando sus actividades de manera habitual.

Estos padecimientos afectan tanto a las personas en etapa terminal como a los familiares, al momento que estos últimos con el deseo de prolongar el mayor tiempo de vida posible de sus familiares y amigos, se ven angustiados por conseguir el

“2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864”

dinero para todos los gastos médicos que sean posibles, para poder suministrar el tratamiento para que este se recupere pronto y así prolongarle la vida, es allí el punto toral que atrae la atención sobre esta iniciativa, porque en algunos casos los pacientes en fase o etapa terminal no quieren seguir recibiendo tratamiento ni someterse a medios o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, pues ellos quieren fallecer de una manera digna.

Cabe recalcar que dicha cuestión es un tanto compleja de afrontar, pues con el afán de alargarle el tiempo a los nuestros, los llevamos a daños psicológicos y físicos como consecuencia de todos los tratamientos a los que tienen que ser sometidos, sin pensar por el dolor humano y el trauma, al observar que poco a poco van perdiendo sus capacidades, es por ello que muchos pacientes optan solo por esperar su muerte tranquila, serena y sin dolor.

“2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864”

Con esta iniciativa se promueven acciones legales para que las personas que padezcan enfermedades terminales y que se encuentren en dicha etapa puedan externar su voluntad y tengan el libre albedrío de elegir de qué manera sucumbir y no dejar todo a la decisión de sus familiares. Por lo que, se necesita un marco jurídico que le de garantía legal al individuo cuando éste decida en pleno uso de sus facultades en qué momento y bajo cuáles condiciones culminar su vida.

Los Estados de Aguascalientes, Colima, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, San Luis Potosí, y el Distrito Federal, cuentan con legislaciones sobre este tema, los cuales dieron un gran avance para afrontar dicha problemática y tener la posibilidad de qué manera querer fallecer, dignificando a la persona.

La iniciativa busca evitar la distanasia, que es el empleo de todos los medios posibles, tratamientos o acciones que de manera inconveniente prolongan la vida sin tomar en cuenta

“2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864”

la calidad de vida del paciente, a pesar de que no hay esperanza alguna de curación.

El objetivo de la presente iniciativa es poder proporcionar un medio legal a los enfermos que se encuentren en etapa terminal, para que decidan sobre seguir recibiendo tratamientos o simplemente esperar la muerte dignamente.

Según reza el artículo 1, la iniciativa tiene por objeto establecer y regular las normas, requisitos y formas de realización de la voluntad de cualquier persona con capacidad de ejercicio, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, cuando por razones médicas, fortuitas o de fuerza mayor sea imposible mantener su vida de manera natural.

“2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864”

Las disposiciones de esta iniciativa, se refieren a la Voluntad Anticipada de las personas en materia de Ortotanasiay **tienen como finalidad, no permitir ni facultar bajo ninguna circunstancia la realización de conductas que tengan como consecuencia el acortamiento intencional de la vida.**

Además propone que el paciente que se encuentre en etapa terminal, pueda decidir respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad, pudiendo suscribir el Documento de Voluntad Anticipada.

El Documento de Voluntad Anticipada deberá contar con las formalidades y requisitos necesarios siguientes:

- Realizarse por escrito de manera personal, consciente, inequívoca e informada ante Notario Público;

"2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864"

- Suscribirse por el solicitante, estampando su nombre, huella y firma en el mismo;
- Deberá nombrar un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él; y
- Manifestación respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

El Documento de Voluntad Anticipada deberá ser notificado por el Notario Público a la Secretaría de Salud para los efectos a que haya lugar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su otorgamiento.

La Secretaría de Salud será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley y en los Documentos de Voluntad Anticipada.

Las atribuciones de la Secretaría de Salud, entre otras son:

“2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864”

- Recibir, archivar y resguardar los Documentos de Voluntad Anticipada, notificados por los Notarios Públicos;
- Llevar un registro de Documentos de Voluntad Anticipada;
- Hacer del conocimiento del Ministerio Público los Documentos de Voluntad Anticipada procedentes de los Notarios Públicos;
- Facilitar el acceso a la información que resguarde, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Se incluye un capítulo de las sanciones administrativas, que podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa y arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando las violaciones tipifiquen hechos constitutivos de delitos.

“2014, Conmemoración del 150 Aniversario de la Gesta Heroica del 27 de Febrero de 1864”

Por último, en los artículos transitorios, se derogan los artículos 258,260, 261, 262 y 263 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, por contravenir disposiciones que contiene la presente iniciativa.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **EXPIDE** la **Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Tabasco**; para quedar como sigue:

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE TABASCO

Por lo extensa que es la iniciativa, me permitiré mencionar como está conformada:

Se encuentra conformada por siete capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES EN

ETAPA TERMINAL

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA.

CAPÍTULO CUARTO

**DE LA NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LA VOLUNTAD
ANTICIPADA**

CAPÍTULO QUINTO

**DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD
ANTICIPADA**

CAPÍTULO SEXTO

**DE LA SECRETARÍA DE SALUD
EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA**

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Contiene 50 artículos y 3 artículos
transitorios, los cuales son:**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan los artículos 258, 260, 261, 262 y 263 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, por contener disposiciones que contravienen lo dispuesto en la presente ley.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispondrá de 90 días naturales, para emitir el Reglamento de la presente ley, contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

ATENTAMENTE

DIP. ANA BERTHA VIDAL FÓCIL.